Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00398 00

Villavicencio, 01 NOV 2017

En atención al memorial que antecede (fl.-150), allegado por la parte ejecutante, se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nº 230-65345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, comoquiera que dicho bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por ello se señala el día 15 de diciembre de 2017 a las 03:00 pm para la realización de la misma.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, el que corresponde a **COP$433.852.500**, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal, lo anterior de conformidad con el canon 448 del Código General del Proceso.

Que la parte demandante proceda con la publicación del listado en los términos que estipula el artículo 450 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 02 NOV 2017

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2010 00262 00

Villavicencio, 01 NOV 2017

En atención a la solicitud que antecede, estese el interesado a lo decidido en autos del 17 de marzo y 12 de mayo de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
02 NOV 2017

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

AF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00346 00

Villavicencio, 01 NOV 2017

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de no ser porque el Despacho no es competente para conocer de la misma. Lo anterior, en virtud a que el demandante estimó sus pretensiones en COP$30.000.000, por lo que el asunto es de menor cuantía, y la ubicación del predio el municipio de Villavicencio; por lo que en base a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso resulta viable dar aplicación al numeral 7º del artículo 28 *ibídem* en concordancia con el inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*. En mérito de lo anterior este Despacho, **RESUELVE**:

1. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2. DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal – Reparto- de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Diligénciese el formato respectivo para compensación en el reparto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 02 NOV 2017

Angie J.
Secretaria

AF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500014003005 2012 00813 00

Villavicencio, 01 NOV 2017.

En atención a la solicitud formulada por el extremo actor con el fin de aplazar la realización de la audiencia programada para el 3 de noviembre del año en curso, este Estrado dispone acceder a la misma, y en consecuencia, fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo el 23 de Marzo de 2018 **a las 9 a.m.**

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00201 00

Villavicencio, 01 NOV 2017

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de 6 de octubre del año en curso, proferido dentro del asunto de la referencia, en el entendido que el secuestro ordenado recae sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 54580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que sea de propiedad de Hernando Clavijo Hernández.

Inclúyase la presente decisión dentro de los anexos que deberán acompañar el despacho comisorio ordenado en el proveído aludido en el párrafo que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 02 NOV 2017

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00349 00

Villavicencio, 01 NOV 2017

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. El extremo actor debe realizar el juramento estimatorio en los términos del canon 206 del Código General del Proceso.

2. Las pretensiones del libelo genitor no son claras, como quiera que dice buscar la cancelación de una escritura pública por ilégal, sin señalar el motivo por el que lo sea.

3. Apórtese CD que contenga la demanda y sus anexos para el traslado de la demandada.

Cumplido lo anterior, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 02 NOV 2017

Secretaria

Email: cctо03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D